



CUT: 39846-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0184-2025-ANA-OA

San Isidro, 24 de marzo de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 090-2025-JUDRR-AYAVIRI de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por el Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, el Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 20 de marzo de 2025 emitido por la Coordinadora del área de Control Patrimonial y el Informe N° 1632-2025-ANA-OA-UAP de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en su artículo 22 numeral 22.1 establece que, la **disposición final** constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades, y en su numeral 22.3 señala que, los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30157, "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", establece que, (...) las organizaciones de usuarios de agua no perciben fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y los recursos hídricos, es de interés público; asimismo, el reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el Artículo 7 señala que, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboraran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía;

Que, el artículo 64 del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01. de fecha 22 de diciembre del 2022, en adelante la Directiva; establece que la **donación** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, de conformidad con el Art. 65 de la Directiva, la solicitud de donación se dirige ante la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales y debe contener lo siguiente: *"a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud" y b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social"*;

Que, el Oficio N° 090-2025-JUDRR-AYAVIRI de fecha 28 de febrero del 2025, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis traslada su solicitud de donación de sillas giratoria de metal, lo cual beneficiara en prestar una atención más presentable a las autoridades y usuarios que visitan la sede de la Junta, permitiendo estar más cómodos en el seno de la organización, adjuntando posteriormente su vigencia de poder;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0148-2025-ANA-OA, de fecha 07 de marzo del 2025, se aprobó la baja por causal de "estado de excedencia" de treinta (30) sillas giratorias de metal, los cuales se encuentran físicamente en el depósito de bienes muebles ubicado en la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la citada Directiva establece que, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite

la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda;

Que, el numeral 65.4 del artículo 65 de la Directiva, prescribe que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario;

Que, mediante Informe N° 1632-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunica que sobre la indicada solicitud, la Coordinadora del área de Control Patrimonial ha elaborado el Informe Técnico de los vistos, por medio del cual verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de la donación a favor del solicitante, de doce (12) sillas giratorias de metal, con un valor de adquisición asciende a la suma de S/ 8,734.27 soles (ocho mil setecientos treinta y cuatro con 27/100 soles) y un valor neto de S/ 8,734.27 soles (ocho mil setecientos treinta y cuatro con 27/100 soles) respectivamente; ubicados en la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la donación de doce (12) sillas de metal giratorias, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la **Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis**, debidamente inscrito en la P.E. N° 11003742 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, por un valor neto de S/ 8,734.27 (ocho mil setecientos treinta y cuatro con 27/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su registro en el aplicativo Módulo Bienes Muebles del SINABIP, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, y se dé cumplimiento de todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 5°. - **REMITIR** una copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis.

Artículo 6°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PABLO ENRIQUE DÍAZ QUIROZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN